

Dec. No. 191-08 que nombra al General de Brigada César A. Decena Rojas, P.N., Director de la Academia para Cadetes Dos de Marzo, de la Policía Nacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 191-08

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El General de Brigada César A. Decena Rojas, P.N., queda designado Director de la Academia para Cadetes Dos de Marzo, de la Policía Nacional, en sustitución del General de Brigada Valentín A. Rosado Vicioso, P.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de mayo de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 192-08 que pone a disposición de la Junta Central Electoral todos los vehículos del Estado que sean adecuados para el transporte del material electoral a las distintas localidades del país, con motivo de las elecciones presidenciales del 16 de mayo del presente año.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 192-08

CONSIDERANDO: Que todas las dependencias del Estado tienen el deber de prestar su máxima colaboración para que los comicios electorales puedan celebrarse sin dificultades ni entorpecimientos de ninguna especie y con la normalidad que tan importante acontecimiento nacional requiere.

CONSIDERANDO: Que para los fines señalados es indispensable proporcionar a la Junta Central Electoral, los medios necesarios, entre los cuales se incluyen medios de transporte.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- A partir de la fecha de publicación del presente decreto, los Secretarios de Estado, los Directores Generales y los Jefes de Departamentos de la Administración Pública, deberán poner a disposición de la Junta Central Electoral los vehículos propiedad del Estado que estén bajo su control y que sean adecuados para el transporte del material electoral a las distintas localidades del país.

ARTICULO 2.- De igual manera deberán prestar su colaboración a la Junta Central Electoral los Administradores de las Empresas del Estado y los funcionarios ejecutivos de sus instituciones autónomas o semiautónomas y los ayuntamientos del país.

ARTICULO 3.- Se dispone por otra parte, que el día 16 del mes de mayo del año dos mil ocho (2008), fecha en que se celebrarán las elecciones Presidenciales, el Presidente de la Junta Central Electoral queda facultado para requerir todos los vehículos propiedad del Estado, de sus instituciones autónomas o semiautónomas, de las empresas estatales y de los ayuntamientos, que fueren necesarios para transportar el personal que laborará en las distintas mesas electorales en todo el territorio nacional.

ARTICULO 4.- Los vehículos puestos a disposición de la Junta Central Electoral deberán ser entregados con sus respectivos chóferes y con el combustible suficiente. Las erogaciones por causa de dietas a favor de los chóferes de dichos vehículos serán cubiertas por los departamentos o instituciones a los cuales estén asignados los mismos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 193-08 que declara no laborable, en todo el territorio nacional, desde el día jueves 15 de mayo de 2008, a partir de las 12:00 del medio día, hasta las 6:00 a.m. del sábado 17 de mayo del presente año.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 193-08